



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 4721/06.-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION-SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.

**EXTRACTO:** S/ PRESUNTA INFRACCION DEL ARTICULO 3 DEL DECRETO N° 458/05 EMPRESA EL MEDANITO S.A.

DICTAMEN N°: 29/07.-

//1.-

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el recurso interpuesto por Medanito S.A. contra la Disposición N° 034/07 de la Subsecretaría de Ecología, decisión ésta a través de la cual se le impusiera una sanción de apercibimiento "... en infracción a lo normado en el Art. 3° Dec. 458/03, y Art. 2° de su Anexo, y en virtud de lo establecido por el art. 42 de la mencionada Ley..." (fs 116).

Ratificada dicha sanción -a través de la Disposición N° 66/07 (fs. 135/137), los autos son elevados a los efectos de la consideración del recurso jerárquico implícito y habiendo transcurrido el plazo del art. 99 del Decreto N° 1684/79 -pese a expresa notificación de fs. 144- sin que la recurrente ejercitara su derecho a mejorar o ampliar sus fundamentos, las presentes se encuentran en condiciones de ser intervenidas por este Organismo Asesor.

Como cuestión liminar cabe dejar constancia que la petición formulada a fs. 145 no corresponde ser atendida con los efectos pretendidos -otorgamiento de vista con suspensión de plazo- toda vez que respecto a la parte peticionante ya se encontraba en curso el plazo previsto por el art. 99 del Dec. N° 1684/79 (fs. 144) respecto a un recurso que ya había sido concedido (el subrayado es nuestro), lo cual torna inaplicable la norma del art. 87 del mismo cuerpo legal.

En razón de lo antedicho, las presentes se encuentran en condiciones de ser resueltas por el Poder Ejecutivo, salvo que previo al





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 4721/06.-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION-  
SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.

**EXTRACTO:** S/ PRESUNTA INFRACCION DEL ARTICULO 3 DEL  
DECRETO N° 458/05 EMPRESA EL MEDANITO S.A.

**DICTAMEN N°:** 29/07.-

//2.-

momento de decisión medie presentación espontánea que amerite su tratamiento con ajuste a lo dispuesto en el art. 88 del Decreto Reglamentario N° 1684/79.

En orden al aspecto sustantivo de la impugnación efectuada, cuadra señalar que la presentación que se analiza no contiene agravio jurídicamente relevante, toda vez que la sanción aplicada –que ya fuera reducida por la propia Autoridad de Aplicación de 100 sueldos básicos a un apercibimiento- de ningún modo trasunta un exceso de punición, frente a la falta de inscripción que inicialmente fuera resistida y luego cumplida por la Empresa recurrente, evidenciándose con ello que la postura de la Autoridad de Aplicación resultó en todo momento ajustada a derecho.

En base a lo considerado, es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno que corresponde rechazar el recurso jerárquico deducido en autos.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 4 JUL 2007**

CD.-



PAULO O. ARAGONES  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa